

Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1960, que concedió a favor de Knoll Aktiengesellschaft-Chemische Fabriken, domiciliada en Ludwigshafen (Alemania) el registro de la marca internacional número 208.762, denominada «Artocoron», para distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos y desinfectantes comprendidos en la clase 40 del nomenclátor oficial, y declaramos que el mencionado acto administrativo no es conforme a Derecho, por lo que lo anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro que la misma concedió; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.663, promovido por «Maplex, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.663, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Maplex, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Maplex, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 1 de febrero de 1962 y 21 de enero de 1963, denegatorias de la inscripción del nombre comercial solicitado por la Sociedad actora, debemos declarar como declaramos válidas y subsistentes, por conformes a Derecho, las citadas Ordenes impugnadas; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Mauricio Peñalver Montero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de resoluciones de este Ministerio de 9 de enero de 1965 y 31 de marzo siguiente, relativo a indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad pretendidas por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Mauricio Peñalver Montero, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 9 de enero y 31 de marzo de 1965, absolvemos a la Administración de la demanda y declaramos firmes los acuerdos recurridos, sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra "Red general de drenaje en el aeropuerto de Málaga" a la Empresa "Cubiertas y Tejados, S. A."

Este Ministerio, con fecha 27 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Red general de drenaje en el aeropuerto de Málaga» a la Empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de 10.116.206,17 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de mayo de 1966 por la que se modifican los límites del polígono «Caramiñal A» y «Caramiñal B».

Ilmos. Sres.: Vista la conveniencia de modificar los límites del polígono «Caramiñal A», así como el ampliar el número de capacidad de viveros que podrán instalarse en el polígono «Caramiñal B», e instruido el correspondiente expediente, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El polígono «Caramiñal A», que fué aprobado por Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), queda modificado como se detalla a continuación:

Polígono «Caramiñal A», denominado Ostreira, situado al NW de baliza Ostreira, en la ría de Arosa, del Distrito Marítimo de Puebla de Caramiñal.

Situación geográfica de los límites del polígono:

Vértice A, a 410 metros al 322° de baliza Ostreira.

Vértice B, a 270 metros al 261° de baliza Ostreira.

Vértice C, a 1.830 metros al 296° de baliza Ostreira.

Vértice D, a 1.050 metros al 309° de baliza Ostreira.

Superficie total del polígono. 415.300 metros cuadrados.

Clasificación biológica, 5.

Número total de capacidad de viveros, 38.

Distancia entre los centros de los viveros, 100 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Junta Central Inspector, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a tresbolillo de cada vivero es la que se indica en el anexo que se acompaña.

Segundo.—El polígono «Caramiñal B», que fué aprobado por Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), con una capacidad para 26 viveros, queda ampliado a 34 viveros, numerados del 1 al 34.

Tercero.—La separación entre los centros de los viveros será de 80 metros, en lugar de 100 metros.

Cuarto.—Los vértices que limitan este polígono, su superficie y demás características no sufren alteración alguna.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.